

Panamá, 25 de noviembre de 2002.

Doctor

Víctor Him

Jefe del Servicio de Urgencia del Hospital Santo Tomas

E. S. D.

Doctor Him:

Acuso recibo de su atenta nota del 7 de noviembre de 2002, por medio de la cual solicita a esta Procuraduría, asesoría jurídica respecto de la aplicación de las normas sobre horarios en el Cuarto de Urgencia del Hospital Santo Tomás.

En la solicitud se pide nuestra opinión respecto de un tema que si bien, tiene crucial importancia para la gestión administrativa de las labores médicas y asistenciales en el Hospital Santo Tomás, no se adjunta el criterio jurídico del o los abogados que conforman la Asesoría Legal de ese Centro de Salud.

Este criterio jurídico es fundamental, ya que de sus explicaciones se deduce que se hace necesaria la ubicación e interpretación de varios cuerpos legales como la Ley que regula y establece los fines del Hospital y de su patronato; sin embargo, poco se dice respecto de estas normas jurídicas que podrían sustentar el punto de vista institucional. Esta exigencia proviene del numeral primero del artículo 6 de la Ley 6 de 2000, veamos:

Artículo 6. Corresponde a la Procuraduría de la Administración:

1. Servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.

Las consultas deberán estar acompañadas del criterio jurídico respectivo, salvo aquéllas provenientes de instituciones que no cuenten con un asesor jurídico;

2. Coordinar el servicio de asesoría jurídica de la Administración Pública, a través de sus respectivas direcciones y departamentos legales;
3. Dirimir, mediante dictamen prejudicial, las diferencias de interpretación jurídica que sometan a su consideración dos o más entidades administrativas;
4. Emitir dictamen respecto a la celebración de los contratos de empréstito internacional en el que sea parte el Estado, cuando así se le solicite o se contemple dentro del respectivo contrato;
5. Ofrecer información, orientación y capacitación legal administrativa, a través de programas de prevención y desarrollo de procedimientos, para el mejoramiento de la calidad de la gestión pública;
6. Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos y cuidar que todos desempeñen cumplidamente sus deberes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia señale la ley;
7. Atender a prevención, las quejas que se le presenten contra los servidores públicos, procurar que cesen las causas que las motivan, siempre que éstas sean fundadas, y ejercitar las acciones correspondientes; para ello, ejecutará todas las diligencias y medidas que considere convenientes;
8. Sistematizar, recopilar y analizar, a través de bancos de datos, la legislación que expida el Órgano Legislativo, así como los reglamentos de carácter general, expedidos por las instituciones del Estado en el ejercicio de las funciones administrativas inherentes a cada una de ellas. Para ello, contará con la colaboración de las demás entidades públicas; y
9. Organizar, con los instrumentos tecnológicos necesarios, las tareas a que se refiere el numeral anterior; y expedir las certificaciones de la vigencia de las normas legales del país.

Para el cumplimiento de lo descrito en los numerales 8 y 9, la Procuraduría de la Administración dictará la reglamentación necesaria.

Esta exigencia legal tiene su explicación en la necesaria colaboración que debe existir entre las entidades consultantes, para con la Procuraduría de la Administración, dado que según sabemos, el ordenamiento jurídico es muy amplio y sobre todo especializado. Por lo tanto es muy valioso que se nos indique al menos, de dónde surge según, la opinión de la entidad consultante, una posible duda interpretativa de dicho ordenamiento.

En el caso bajo requerimos saber si existen reglamentaciones que regulan la materia, ya que en nuestras bases de datos no contamos con información

publicada en la Gaceta Oficial que, contenga la regulación de las labores administrativas del Cuarto de Urgencias del Hospital Santo Tomás.

Por otra parte se solicita una aclaración de la manera de aplicación de las normas de derecho disciplinario en el Hospital Santo Tomás, pero referida a un caso concreto y especial: el supuesto aplicable al funcionario consultante. Y según se sabe, esta Procuraduría si bien tiene una amplia gama de funciones relativas a casos en donde una persona pretende el restablecimiento de sus derechos; en materia de exámenes respecto a la labor de opinar sobre una determinada "interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto", la opinión de la Procuraduría de la Administración, debe ser objetiva e imparcial, por lo tanto, se supone que se debe referir a un caso en donde se encuentre involucrado el "interés público".

En materia de procesos judiciales y quejas, esta Procuraduría examina casos particulares y defiende el interés concreto de la administración y del orden jurídico, frente a casos concretos de personas específicas; pero en materia de consultas o dictámenes consultivos, nuestra actuación debe ser motivada por un interés colectivo, pues de otra forma, más que servir de consultores a la Administración, seríamos consultores de los intereses personales y particulares de los funcionarios que administran, y por ello, equivocadamente, incumpliríamos el artículo 217 constitucional que establece:

“ARTICULO 217: Son atribuciones del Ministerio Público:

1. Defender los intereses del Estado o del Municipio.
2. Promover el cumplimiento o ejecución de las Leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas.
3. Vigilar la conducta oficial de los funcionarios públicos y cuidar que todos desempeñen cumplidamente sus deberes.
4. Perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones institucionales o legales.
5. Servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos.
6. Ejercer las demás funciones que determine la Ley”.

Finalmente, como quiera que es nuestro deber aconsejar en asuntos oficiales y no en asuntos particulares, nos ponemos a su disposición para que, por medio de nuestras funciones de escuchar las quejas que se presenten en contra de la Administración, podamos mediar para que se le restablezcan sus derechos laborales. De otra manera necesitaríamos conocer los reglamentos aplicados en

ese Centro de Salud y la posición de la Administración sobre el tema para proceder a estudiar y analizar esta importante materia.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/15/hf.